

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1902.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.489.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la comunicacion que en 19 de Agosto próximo pasado dirigió á esa Intervencion general el Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administracion de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de

quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicacion se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribucion mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es procedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo

á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribucion territorial, y por lo tanto dispone la aplicacion á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las

cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretacion del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial correspondiente á cada Ayuntamiento, hay que atenerse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del artículo 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidacion de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Direccion del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la Caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicacion al impuesto de consumos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorizacion de la Direccion general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minoracion de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificacion expedida por la Intervencion de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1902.)

Núm. 3.639.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre, esta Subsecretaría ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta, bajo el presupuesto de 484.049'38 pesetas, de las obras para construcción de un Instituto general y técnico en Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad

de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....., pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligacion del contratista otorgar la escritura de contrato ante Notario en Madrid, y dar principio á la construcción

Núm. 3.389.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospicio provincial, con destino á la reparacion de una columna en el primer patio y otras obras, según acuerdo de la Comision de 6 de Agosto último y autorizacion de la Superioridad.

Semana que empezó el 13 de Octubre y terminó el 13.

				Pesetas.					
D. Pedro Diaz.	6	»	3'25	á	»	»	»	»	19'50
» Isidoro Gil.	6	»	2'25	»	»	»	»	»	13'50
» Juan Rodriguez.	6	»	2'25	»	»	»	»	»	13'00
Total.									46'50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 23 de Octubre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, Canuto Capdevila.

Comision provincial.—Sesion de 27 Octubre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Miguel Marcos Lorenzo.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

231

Núm. 3.615.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del cuarto trimestre de 1902.

No habiendo podido hacerse la recaudacion de las contribuciones é impuestos del actual trimestre en el pueblo de Pozal de Gallinas los días que expresa el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Octubre último, se ha señalado para que tenga lugar los días 24 y 25 del corriente mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes del pueblo de referencia.

Valladolid 14 de Noviembre de 1902.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, P. O., Crespo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.603.

**Almenara.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almenara 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Perez.

NUM. 3.600.

**Berrueces.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los trabajos de los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1903, se encuentran al público de manifiesto por ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Berrueces 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Roque Delgado.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Ataquines

Barruelo

Benafarces

Castrodeza

Ceinos de Campos

Fontihoyuelo

Fresno el Viejo

El Campillo

Encinas de Esgueva

La Zarza

Matapozuelos

Mayorga

Nelgar de Abajo

Mojados

Moral de la Paz

Moraleja de las Panaderas

Morales de Campos

Mota del Marqués

Piña de Esgueva  
Quintanilla de Arriba  
Sahelices de Mayorga  
Santervás de Campos  
Simancas  
Tamariz  
Torre de Esgueva  
Union (La)  
Valbuena de Duero  
Valdearcos de la Vega  
Velilla  
Ventosa de la Cuesta  
Villafrechós  
Viilanueva de las Torres

NUM. 3.605.

**Medina del Campo.**

Terminado el padron de carruajes de lujo para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina del Campo 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Gil.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

**Mojados**

NUM. 3.607.

**Pesquera de Duero.**

El día 30 del mes actual de once á doce, tendrá lugar en el Salon de Sesiones el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, de los ramos de todas clases, aceite, jabon duro y blando, pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas en todo el año natural de 1903, sirviendo de tipo la cantidad de 4.916 pesetas 25 céntimos, á que asciende su totalidad.

El arriendo se verificará por pujas á la llana; y para tomar parte, habrá de consignarse el 5 por 100 del ramo ó ramos que licite.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos reunidos en la primera media hora ya parcialmente en la segunda, continuará abierta la licitacion, pero hecha proposicion á todos no podrán separarse, ni admitidas las par-

ciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo como primero, el día 10 del entrante mes de Diciembre en el propio local y á la misma hora que el anterior, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

El expediente con las condiciones del arriendo, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, las que ajustadas al Reglamento, se dan como reproducidas.

Pesquera de Duero 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Herman Espinosa.—El Secretario, Ricardo Minguez.

NUM. 3.610.

**Portillo.**

No habiendo tenido lugar por falta de licitares el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años de 1903, 1904 y 1905, se ha acordado en cumplimiento de lo prevenido, el arriendo con venta exclusiva de los líquidos y carnes frescas y saladas durante el año de 1903, bajo el tipo de 5.199 pesetas 11 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual está formado en armonía con lo dispuesto en el capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, teniendo lugar la primera el día 25 del corriente en la Casa Consistorial de esta villa á las doce en punto, terminando el acto á las trece, y dado caso que no se presentaran licitadores se verificarán la segunda y tercera en los días 6 y 17 del próximo mes de Diciembre y horas designadas, en la forma que determina el Reglamento, debiendo advertir que para mostrarse licitador, será condicion precisa la de haberse consignado en Arcas municipales el 2 por 100 de la cantidad que ha de servir de base para la subasta.

Portillo 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martínez, Secretario.

NUM. 3.611.

**Santervás de Campos.**

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año próximo venidero, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santervás de Campos 10 de Noviembre de mil novecientos dos.—El Alcalde, Cesáreo Somoza.

NUM. 3.609.

**Villalba del Alcor.**

Esta Corporacion y Vocales asociados, adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1903, el impuesto de consumos de esta poblacion, acordó entre otros, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento; á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, trafican ó especulan en dichas especies, para que dentro del plazo de cinco días desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios, y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos, se entiende que renuncian á ellos.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos, así como la distribucion por gremios de los cupos á cada especie asignados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villalba del Alcor á 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

NUM. 3.606.

**Villacreces.****EDICTO.**

Don Gregorio Torbado Gonzalez Alcalde Constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente y horas de las

diez á doce del mismo se procederá en estas Clases Consistoriales á la 3.<sup>a</sup> y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año de 1903 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 311 pesetas 91 céntimos, cuyas dos terceras partes son 207 pesetas 94 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.<sup>a</sup> constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Villacreces á 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 3.589.

**Villasexmir.**

Estando terminada la Matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1903, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se crean agraviados, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasexmir 11 de Noviembre

de 1902.—El Alcalde, Agustín Figueras.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

**Viloria.**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.582.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia.

Doy fé: Que en el juicio de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid á siete de Noviembre de mil novecientos dos, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital; habiendo visto el juicio de mayor cuantía que precede, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Santos Sanz Fernandez, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Sacramenia, representado por el Procurador D. Pedro Asegurado, bajo la dirección del Letrado D. Leovigildo Fernandez de Velasco, y de otra, en concepto de demandados, D. Julian, D. Francisco, Doña Ciriaca y D. Juan Casas Gago, como hijos de D. Santiago Casas Villar, los tres primeros representados por el Procurador don Justiniano Domingo, á quien dirige el Letrado D. Miguel Marcos Lorenzo, y el último, ó sea el D. Juan, sin representación, por estar declarado rebelde, entendiéndose por lo tanto, en lo que al mismo se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre entrega de veinte títulos de obligaciones de Aduanas ó pago de su importe, intereses y costas.

**Parte dispositiva.**—Vistos los artículos citados; los novecientos ochenta y ocho, novecientos noventa y uno, novecientos noventa y nueve, mil tres del Código civil los sesenta y dos, cuatrocientos

ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y demás disposiciones aplicables, fallo: que debo declarar y declaro que D. Julian, D. Francisco, Doña Ciriaca y don Juan Casas Gago, como hijos y herederos de D. Santiago Casas Villar, están obligados á entregar á D. Santos Sanz Fernandez, los veinte títulos ú obligaciones de Aduanas, objeto de este juicio, ó en su defecto al pago de tales obligaciones, al precio en que fueron adjudicadas.

En su virtud debo condenar y condeno á los mencionados don Julian, D. Francisco, Doña Ciriaca y D. Juan Casas Gago, á que en término de diez días, desde que esta sentencia sea firme, entreguen á D. Santos Sanz Fernandez, los títulos ú obligaciones dichos, y en su defecto al pago de los mismos, al precio de cotización el día en que fueron adquiridos, y al pago, también, del cupon de un año de los mentados títulos; no habiendo lugar á la indemnización de perjuicios por no haberse fijado ni probado su importe; sin hacer especial condena-ción de costas.

Así por esta mi sentencia, que en lo que se refiere á D. Juan Casas, se notificará y publicará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pardo y Crespo.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original. Para que conste expido este testimonio en Valladolid á once de Noviembre de mil novecientos dos.—Licenciado Emilio Frías.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Doña Celestina Montero Abad, natural de Soria, soltera, que falleció en esta población en el mes de Septiembre último, á fin de que en término

de treinta días, comparezcan ante el Juzgado que provee, á hacer uso de los derechos que les asisten, acompañando los documentos justificativos, debiendo advertir que la herencia de la mencionada Doña Celestina ha sido reclamada para sus hermanos don Gervasio, D. Rafael, Doña María de la Merced y D. Francisco, que lo son de doble vínculo de la causante.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su valor, de un crédito hipotecario de mil quinientas pesetas que Don Isidoro Gomez Antolínez, de esta vecindad, tiene contra Don José Lopez, vecino de Ciguñuela, y el cual ha sido embargado al Don Isidoro en autos ejecutivos que contra el mismo y Don Manuel Molina Santos sigue en este Juzgado el Procurador Don Ulpiano Gimenez Garcia, en nombre y representación de Don Andrés Lombardero Pardo, también de esta vecindad; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de mil quinientas pesetas por que sale á subasta dicho crédito; y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de expresado precio.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Emilio Gomez Diez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.